



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA

ORDENANZA N° 018/2012

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
“VILLA PARQUE SANTA ANA”
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°: DISPÓNESE la Adhesión a la Ley de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario N° 9164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05, conforme la obligación establecida por el artículo 9° de la Ley 9164, con las modificaciones que se detallan en los artículo 2° a 4° de la presente Ordenanza.

Art. 2°: PROHIBESE la fumigación aérea dentro de todo el ejido de la Municipalidad de Villa Parque Santa Ana, con productos químicos o biológicos de uso agropecuario de cualquier clasificación tipológica.

Art. 3°: ESTABLECESE una Zona de Resguardo Ambiental o Franja Ecológica, de setenta (70) metros a partir de la zona urbanizada, en la cual está prohibido cualquier tipo de fumigación.

Art. 4: ESTABLECESE la obligatoriedad de fumigar en el marco de las prevenciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 9.164 y su Decreto Reglamentario N° 132/05 y teniendo especiales previsiones por la características del clima ventoso del lugar por lo que las aplicaciones serán siempre a contraviento de la zona urbanizada.

Art. 5°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a instrumentar los medios de control para el cumplimiento de la presente Ordenanza, a través del Registro de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de Córdoba o los profesionales que la Provincia de Córdoba establezca en el futuro para el desempeño de la función de control de la ordenanza y de la ley.
El costo de dicho control será soportado en su totalidad por los productores agropecuarios.

Art 6: DEROGASE cualquier resolución que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 7: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE VILLA PARQUE SANTA ANA, CORDOBA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-